

Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los Artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 127 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una garantía de seguridad jurídica al señalar que:..."Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."

Este derecho fundamental es inherente a la sociedad moderna pues en todo momento la persona debe de tener la certeza legal que se le administrará justicia cuando se encuentre ante un problema de tipo jurisdiccional.

Sin embargo, la mayoría de los mexicanos carecen de recursos económicos para destinarlos a pagar los servicios profesionales de un abogado encargado del litigio de un asunto a su favor. Por ende, la garantía individual contemplada en el numeral 20 de la Carta Magna, en lo medular ordena:

"Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A.-...

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de

oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes”.

Para dar cumplimiento al Pacto Federal, la Constitución del Estado de Tamaulipas, regula a la defensoría de oficio de la siguiente manera:

ARTICULO 127.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en el Estado la Defensoría de Oficio, que se encargará de defender ante cualquier autoridad a los inculcados, de intervenir como Abogados Patronos de las partes en materia civil y de aconsejar, en este ramo, a quien así lo solicite.

ARTIULO 128.- La defensoría de oficio tendrá un titular y los defensores de oficio subalternos que prevea la ley y sustente el Presupuesto de Egresos. Su nombramiento corresponde al Ejecutivo.

ARTICULO 129.- Una Ley reglamentará la organización de la Defensoría de Oficio y los requisitos que se necesitan para desempeñar este cargo.

Consideramos adecuar el marco constitucional local para que el Estado pueda proporcionar verdaderos abogados y defensores de oficio a los tamaulipecos de escasos recursos. En primer orden, nos damos cuenta que los abogados patronos pueden actuar únicamente en materia civil.

Es de todos conocido que se modificó la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el efecto de separar la competencia familiar de la civil; es decir, anteriormente los jueces y magistrados civiles resolvían asuntos familiares; empero a partir de la última reforma en materia judicial, se crearon juzgados y salas de competencia familiar.

Es el área familiar en donde se requiere poner mayor atención para proporcionar servicios legales de oficio, pues los problemas de esta índole tienen que ver con el sano desarrollo de las personas y sobre todo de los menores de edad; quienes se encuentran en estado de indefensión, pues la garantía jurídica de administración de justicia es nugatoria al carecer de los recursos para contratar a un abogado.

Por otra parte, al ser el Defensor de Oficio una especie de representante jurídico de las personas que se encuentran en un proceso judicial, consideramos que el Titular de este cargo, debe ser ratificado por ésta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 127 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: SE REFORMAN LOS ARTICULOS 127 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 127.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en el Estado la Defensoría de Oficio, que se encargará de defender ante cualquier autoridad a los inculcados, de intervenir como Abogados Patronos de las partes en materia civil y familiar y de aconsejar, en este ramo, a quien así lo solicite.

ARTIULO 128.- La defensoría de oficio tendrá un titular y los defensores de oficio subalternos que prevea la ley los cuales deberán estar contemplados y sustentados en el Presupuesto de Egresos. Su designación corresponde al Ejecutivo con la ratificación inicial y anual de las dos terceras partes del Congreso.

.....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.